

11107- 25- 06- 09

Sabaneta



20180706152013134583
COMUNICACIONES EXTERNAS
Julio 06, 2018 15:20
Radicado 2018034583



Señor
SEBASTIAN MORALES CASTAÑO
CLL 82 SUR 32-100 INT 104
Teléfono: 2797018
Sabaneta

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

La presente es con el fin de hacer notificación por aviso al señor **SEBASTIAN MORALES CASTAÑO**, de la resolución Número 255 del 24 de MAYO de 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA EL BENEFICIO PARA UN ADJUDICATARIO DEL PROGRAMA DE CREDITO EDUCATIVO. proferido por la señora Secretaria de Educación y Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el cual indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Para el efecto se le hace entrega de una copia del acto administrativo, indicándole que contra este no procede ningún recurso.

Atentamente,


CRISTIAN PALACIO CANO
Jefe Permanencia Educativa


Expediente del beneficiario

Proyectó: Luisa Isabel Marín Quintero, Contratista Cobertura Educativa



Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24
Conmutador 288 0098
Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co



RESOLUCIÓN No 255	Código: F-AM-018	
	Versión: 001	
	Página 1 de 3	
FECHA: 24 DE MAYO DE 2018		

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA EL BENEFICIO PARA UN ADJUDICATARIO DEL PROGRAMA DE CREDITO EDUCATIVO”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Municipal 06 del 10 de Marzo de 2009, Decreto Municipal 054 del 03 de Abril de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal 06 del 10 de Marzo de 2009 se creó el Programa de Educación denominado “Fondo de Crédito”, con el objeto de garantizar a los habitantes del Municipio de Sabaneta de escasos recursos económicos, el acceso a las Instituciones de Educación Superior o Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano ubicadas en el Departamento de Antioquia, con el fin de adelantar estudios en programas técnicos, tecnológicos o profesionales, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior o Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ubicadas en el Departamento de Antioquia y que cuenten con registro certificado vigente expedido por la autoridad competente.


Que el Programa de Educación denominado “Fondo de Crédito” fue reglamentado mediante Decreto Municipal 054 del 03 de Abril de 2013, en el que se establecieron entre otras, las condiciones generales y específicas para la operatividad del Programa, para la preselección y selección de beneficiarios, para la renovación del crédito, las causales, consecuencias de la terminación y cobro y recuperación de cartera del crédito.

Que el señor **SEBASTIAN MORALES CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.451.060, ingresó como beneficiario del programa de educación superior denominado “Fondo de Crédito” en la convocatoria que se efectuó en el primer semestre del año 2013, con el fin de acceder a la Institución de Educación Superior Corporación Universitaria Unisabaneta a cursar el programa de Administración de Empresas.

Que en el Artículo 30 del Decreto reglamentario del Programa “Fondo de crédito” establece entre otras causales de terminación del beneficio: “c) *abandono injustificado del programa de estudios*”. Y “g) *incumplimiento de las obligaciones contractuales y reglamentarias por parte del estudiante*”.

Que verificados los documentos que reposan en el expediente y la información suministrada por la Corporación Universitaria Unisabaneta, se tiene que el beneficiario **SEBASTIÁN MORALES CASTAÑO** aportó documentos para la renovación del crédito hasta el séptimo semestre del programa de Administración de Empresas correspondientes al año 2016 y a la fecha no obra solicitud dirigida comité del programa de créditos educativos para continuar en el programa por parte del beneficiario.

Que el artículo 31 del Decreto reglamentario del Fondo de Crédito establece como consecuencias de la terminación definitiva del crédito el ajuste final de cuentas y la definición de condonación y pago del saldo restante de los casos que se exija. “Categorización de los créditos educativos obedeciendo a los literales a), b) y l) de

RESOLUCIÓN No 255 FECHA: 24 DE MAYO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 001	
	Página 2 de 3	

contado a partir del momento de la expedición y su debida notificación del acto administrativo que da por terminado el beneficio"... "Si la terminación del crédito es a causa de los literales restantes, el período de gracia será de seis (6) meses contados a partir del momento de la de la expedición y su debida notificación del acto administrativo que da por terminado el beneficio".

Que en razón a la terminación del crédito educativo, el beneficiario debe cancelar el crédito otorgado, correspondientes a los desembolsos realizados por el Municipio de Sabaneta a la Institución de Educación Superior en virtud del **ARTÍCULO 34 del Decreto Reglamentario 054 del 03 de abril de 2013, del Programa de Crédito Educativo** que reza lo siguiente: **EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION**. La obligación se hace exigible a partir del momento de la terminación del beneficio debidamente expedida mediante acto administrativo y notificado de acuerdo a lo establecido en la ley.

Que el mismo ordenamiento que reglamenta el Fondo de crédito establece en sus artículos 32, 33, 34 la manera de llevar a cabo los Abonos, la Liquidación de intereses y la Exigibilidad de la obligación en los casos que se requieran. Igualmente en su capítulo IX, expone todo el procedimiento a seguir para la *recuperación de cartera de los pagos de valores no condonados durante la vida del crédito educativo*.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:


ARTÍCULO 1°. Terminar el beneficio del crédito educativo al señor **SEBASTIAN MORALES CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.451.060, por incurrir en la causal del literal c) "*Abandono injustificado del programa de estudios*" y literal g) "*Incumplimiento de las obligaciones contractuales y reglamentarias por parte del estudiante*", del artículo 30 del Decreto 054 del 03 de Abril de 2013 y de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO 2° El beneficiario del crédito educativo señor **SEBASTIAN MORALES CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.451.060, deberá presentarse al Subdirección Administrativa de la Secretaría de Educación y Cultura para elaborar su plan de pagos al crédito adeudado durante sus estudios.

ARTICULO 3° Una vez notificada esta resolución, la Subdirección de Cobertura Educativa remitirá a la Subdirección Administrativa de la Secretaría de Educación y Cultura, el respectivo expediente del beneficiario.

ARTÍCULO 4°. Notifíquese el contenido de la presente Resolución en los términos de la (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 5°: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

RESOLUCIÓN No 255 FECHA: 24 DE MAYO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 001	
	Página 2 de 3	

contado a partir del momento de la expedición y su debida notificación del acto administrativo que da por terminado el beneficio"... "Si la terminación del crédito es a causá de los literales restantes, el período de gracia será de seis (6) meses contados a partir del momento de la de la expedición y su debida notificación del acto administrativo que da por terminado el beneficio".

Que en razón a la terminación del crédito educativo, el beneficiario debe cancelar el crédito otorgado, correspondientes a los desembolsos realizados por el Municipio de Sabaneta a la Institución de Educación Superior en virtud del **ARTÍCULO 34 del Decreto Reglamentario 054 del 03 de abril de 2013, del Programa de Crédito Educativo** que reza lo siguiente: **EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION.** La obligación se hace exigible a partir del momento de la terminación del beneficio debidamente expedida mediante acto administrativo y notificado de acuerdo a lo establecido en la ley.

Que el mismo ordenamiento que reglamenta el Fondo de crédito establece en sus artículos 32, 33, 34 la manera de llevar a cabo los Abonos, la Liquidación de intereses y la Exigibilidad de la obligación en los casos que se requieran. Igualmente en su capítulo IX, expone todo el procedimiento a seguir para la *recuperación de cartera de los pagos de valores no condonados durante la vida del crédito educativo.*

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:


ARTÍCULO 1°. Terminar el beneficio del crédito educativo al señor **SEBASTIAN MORALES CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1.039.451.060**, por incurrir en la causal del literal c) "*Abandono injustificado del programa de estudios*" y literal g) "*Incumplimiento de las obligaciones contractuales y reglamentarias por parte del estudiante*", del artículo 30 del Decreto 054 del 03 de Abril de 2013 y de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO 2° El beneficiario del crédito educativo señor **SEBASTIAN MORALES CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1.039.451.060**, deberá presentarse al Subdirección Administrativa de la Secretaría de Educación y Cultura para elaborar su plan de pagos al crédito adeudado durante sus estudios.

ARTICULO 3° Una vez notificada esta resolución, la Subdirección de Cobertura Educativa remitirá a la Subdirección Administrativa de la Secretaría de Educación y Cultura, el respectivo expediente del beneficiario.

ARTÍCULO 4°. Notifíquese el contenido de la presente Resolución en los términos de la (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 5°: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

RESOLUCIÓN No 255	Código: F-AM-018	
	Versión: 001	
FECHA: 24 DE MAYO DE 2018	Página 1 de 3	

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA EL BENEFICIO PARA UN ADJUDICATARIO DEL PROGRAMA DE CREDITO EDUCATIVO”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Municipal 06 del 10 de Marzo de 2009, Decreto Municipal 054 del 03 de Abril de 2013 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Acuerdo Municipal 06 del 10 de Marzo de 2009 se creó el Programa de Educación denominado “Fondo de Crédito”, con el objeto de garantizar a los habitantes del Municipio de Sabaneta de escasos recursos económicos, el acceso a las Instituciones de Educación Superior o Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano ubicadas en el Departamento de Antioquia, con el fin de adelantar estudios en programas técnicos, tecnológicos o profesionales, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior o Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ubicadas en el Departamento de Antioquia y que cuenten con registro certificado vigente expedido por la autoridad competente.


Que el Programa de Educación denominado “Fondo de Crédito” fue reglamentado mediante Decreto Municipal 054 del 03 de Abril de 2013, en el que se establecieron entre otras, las condiciones generales y específicas para la operatividad del Programa, para la preselección y selección de beneficiarios, para la renovación del crédito, las causales, consecuencias de la terminación y cobro y recuperación de cartera del crédito.

Que el señor **SEBASTIAN MORALES CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.451.060, ingresó como beneficiario del programa de educación superior denominado “Fondo de Crédito” en la convocatoria que se efectuó en el primer semestre del año 2013, con el fin de acceder a la Institución de Educación Superior Corporación Universitaria Unisabaneta a cursar el programa de Administración de Empresas.

Que en el Artículo 30 del Decreto reglamentario del Programa “Fondo de crédito” establece entre otras causales de terminación del beneficio: “c) *abandono injustificado del programa de estudios*”. Y “g) *incumplimiento de las obligaciones contractuales y reglamentarias por parte del estudiante*”.

Que verificados los documentos que reposan en el expediente y la información suministrada por la Corporación Universitaria Unisabaneta, se tiene que el beneficiario **SEBASTIÁN MORALES CASTAÑO** aportó documentos para la renovación del crédito hasta el séptimo semestre del programa de Administración de Empresas correspondientes al año 2016 y a la fecha no obra solicitud dirigida comité del programa de créditos educativos para continuar en el programa por parte del beneficiario.

Que el artículo 31 del Decreto reglamentario del Fondo de Crédito establece como consecuencias de la terminación definitiva del crédito el ajuste final de cuentas y la definición de condonación y pago del saldo restante de los casos que se exija. Asimismo: “Si la terminación del crédito Educativo obedeciere a los literales a), b), y f), de

RESOLUCIÓN No 255 FECHA: 24 DE MAYO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 001	
	Página 3 de 3	

Dada en Sabaneta, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULY PAOLA QUINTERO LONDOÑO
Secretaria de Educación y Cultura

Proyectó: Luisa Isabel Marín Quintero, Contratista Cobertura Educativa *lu*
Revisó: Carlos Alberto Toro Ramirez, Asesor Jurídico *cr*
Aprobó: Román Pulgarín Zapata, Subdirector Cobertura Educativa *prz*



11107-25-06-09



20180608154413129719
COMUNICACIONES EXTERNAS
Junio 08, 2018 15:44
Radicado 2018029719



Sabaneta,

Señor
SEBASTIAN MORALES CASTAÑO
Beneficiario Crédito Educativo
CALLE 82 SUR 32 100 INT 104
Teléfono: 279 70 18
Ciudad

Asunto: Citación a Notificación

Respetada beneficiaria.

Por medio de la presente me permito citar para Notificación personal de la **Resolución No. 255 del 24 de Mayo de 2018** "Por medio de la cual se termina el beneficio para un adjudicatario del programa de crédito educativo", en las Instalaciones de la Secretaría de educación y Cultura del Municipio de Sabaneta ubicada en la Carrera 45 N° 72 sur 25 en el horario comprendido de lunes a jueves de 8:00 am a 12:00 m y 2:00 pm a 6:00 pm y viernes de 8:00 am a 12:00 m y 2:00 pm a 5:00 pm.

En caso de no presentarse para notificación, se le dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


ROMAN FULGARIN ZAPATA
Subdirector Cobertura Educativa

Copia: Expediente del beneficiario.

Proyectó: Luisa Isabel Marín Quintero, Cobertura Educativa

Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24
Conmutador 288 0098
Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co

